

Bogotá, 14/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500127361



20195500127361

Señor (a)  
Apoderado  
**Wendy Andrea Montenegro Tamayo / Logicer Sas**  
AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 414  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1657 de 13/05/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

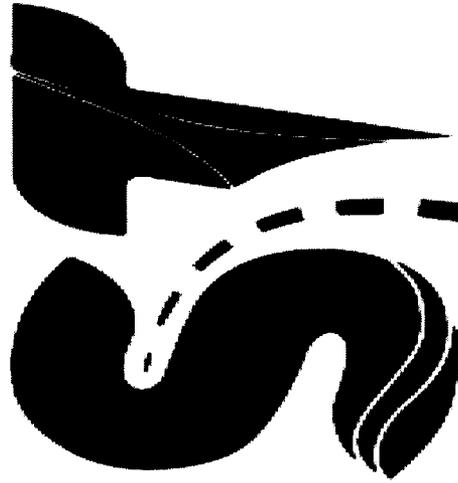


**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\13-05-2019\CONTROL\COM 1655.odt



**SuperTransporte**

# **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

***Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio***

"Art. 33. Renovación de la Matricula Mercantil. término para solicitarla. la matricula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

1657  
13 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 16 57 DE 13 MAY 2019

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 056 del 24 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S.** hoy **LOGICER S.A.S.** identificada con NIT. 900848950-7 en la modalidad de Carga.
2. Mediante Acta No. 23 de fecha 29 de noviembre de 2017, suscrito por la asamblea extraordinaria de accionistas, se realizó el cambio de nombre de la empresa de **TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S.** por **LOGICER S.A.S.**, dicha situación quedó registrada en la Cámara de Comercio bajo el número 12368 del Libro IX del Registro Mercantil del 05 de diciembre de 2017.
3. Con Memorando No. 20178200090443 del 17 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGICER S.A.S.**, identificada con NIT. 900848950-7 el día 22 de mayo de 2017.
4. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200456731 del 17 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de la profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 22 de mayo de 2017.
5. Mediante Radicado No. 20175600447462 del 25 de mayo de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., identificada con NIT. 900848950-7 el día 22 de mayo de 2017.

6. Mediante Memorando No. 20178200221863 del 06 de octubre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 22 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., identificada con NIT. 900848950-7.

7. A través de Memorando No. 20178200271103 del 28 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

8. Así las cosas, a través de Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., identificada con NIT. 900848950-7, en la cual se formularon los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: (...) la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información del manifiesto de carga No 676 (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.7.6.9., el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

*"CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7 presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó el anexo 2 de los manifiestos de carga (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

*"CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, en virtud de la relación económica amparada en diez (10) Manifiestos de Carga, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor del vehículo (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.6.7., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

*CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección presuntamente no cuenta con el programa de revisión y mantenimiento preventivo del vehículo de propiedad de la empresa identificado con placa No. TEK528 (fl.129) para el año 2017, en las condiciones que establece el artículo 3° de la Resolución 315 de 2013 modificada por la Resolución 378 de 2013 (...) podría estar incurso en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

*CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, (...) presuntamente infringió la obligación de desarrollar el protocolo de alistamiento de los vehículos con los que la empresa realiza sus operaciones (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013 (...) podría*

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

*estar incurso en la conducta descrita en el literal e) el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

**CARGO SEXTO:** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7 (...) presuntamente opera con equipos destinados a la prestación del servicio que no reúnen las condiciones técnicomecánicas establecidas para su funcionamiento de las operaciones de carga, con los vehículos de placas No. XVV399, YAP389, TGY849. SWL833, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 336 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

**CARGO SÉPTIMO:** *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, presuntamente NO desarrolla los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para el año 2017, con el fin de garantizar la eficiencia y la tecnificación de los operarios (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)*

**CARGO OCTAVO:** *(...) la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. con NIT. 900848950-7, presuntamente NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 (...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (sic) (...)*

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, fue notificada por aviso el día 24 de julio de 2018, según guía de envío No. RN983138335CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 15 de agosto de 2018.

10. Mediante CORREO ELECTRÓNICO del 01 de agosto de 2018 con Radicado No. 20185603848172 del 09 de agosto de 2018, la señora Johanna Andrea Chambo Perdomo, identificada con C.C. 52762.285 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 280.375 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa investigada, solicitó la asignación de cita para la revisión del expediente de la investigación aperturada mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018. Dicha solicitud fue respondida favorablemente el 02 de agosto de 2018 por parte del Grupo de Investigaciones y Control, el cual dispuso el horario de consulta para el viernes 03 de agosto de 2018 en horario hábil de 9-12 am y de 1-4 pm en las instalaciones de la calle 63 No. 9 A -45.

11. Mediante escrito Radicado No. 20185603866322 del 13 de agosto de 2018, la señora Wendy Andrea Montenegro Tamayo, identificada con C.C. 52793.092 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 156.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa investigada y haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó escrito de Descargos dentro del término establecido para ello, aportando las siguientes pruebas:

*"Para que sean tenidas como tales dentro de la presente Investigación solicito se decreten y practiquen las siguientes:*

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

## 1. DOCUMENTALES

1. Copia de del programa de mantenimiento para flota de vehículos.
2. Copia del Programa de Revisión y mantenimiento de vehículos.
3. Copia de la policita de Seguridad vial.
4. Copia del Control de Asistencia a las capacitaciones realizadas a los operadores.
5. Copia del Formato de Inspección de vehículos o contenedor realizada a casa uno de los vehículos que prestaron el servicio de Transporte.
6. Copia del anexo 2 de los manifiestos de carga 3214-0000570 del 20-01-2017, 3214-0000581 del 20-01-2017, 3214-0000588 del 27-01-2017, 3214-0000590 del 28-01-2017, 3214-0000569 del 03-02-2017, 3214-0000600 06-02-2017, 3214-0000603 del 08-02-2017, 3214-0000610 del 13-02-2017, 3214-0000618 del 25-02-2017, 3214-0000620 del 28-02-2017.
7. Copias de las afiliaciones vigentes al sistema de seguridad social de los operadores de los vehículos de placas TGY 862, SNP 534, XVV 399, SMK 416, YAP389, TGY 849, SWL 833.
8. Copia del Soat y la RTMCA vigente al momento de prestar el servicio de transporte de los vehículos de placas XVV 399, YAP 389, TGY 849, SWL 833.

## 2. OFICIOS

Solicito a su Respetado Despacho se sirva oficiar a las Entidades que se relaciona a continuación para que con destino al presente proceso se aporte lo siguiente:

- 2.1 Solicito a usted se sirva oficiar al Ministerio de Transportes, para que certifique los datos reportados por cada manifiesto que se relaciona en el capítulo de pruebas documentales, a fin de que autentiquen la veracidad y fidedigno de los datos registrados en el RNDC, para que confirme la información reportada del SOAT y RTMC que se encontraba vigente al momento del registro, con lo cual se corrobora que mi representada no ha incumplido.  
Podrá oficiarle al Ministerio de Transporte – AK 60 No. 24-09 Piso 9. Del Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá.D.C –Colombia). NIT 899999055-4. Pbx: (57+1) 3240800”.

## CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

*pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Reconocer personería jurídica:**

Reconocer personería jurídica a la doctora WENDY ANDREA MONTENEGRO TAMAYO, identificada con C.C. 52793.092 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 156.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la investigada, al interior de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, conforme a las facultades otorgadas por el Señor RICARDO ARTURO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.416 de Cartago, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., identificada con NIT. 900848950-7.

**b) Rechazar la práctica de las siguientes pruebas, por los motivos expuestos a continuación:**

En primer lugar, se lee en el escrito de Descargos con Radicado No. 20185603681072 del 03 de julio de 2018, lo siguiente:

**"2. OFICIOS**

*Solicito a su Respetado Despacho se sirva oficiar a las Entidades que se relaciona a continuación para que con destino al presente proceso se aporte lo siguiente:*

*2.1 Solicito a usted se sirva oficiar al Ministerio de Transportes, para que certifique los datos reportados por cada manifiesto que se relaciona en el capítulo de pruebas documentales, a fin de que autentiquen la veracidad y fidedigno de los datos registrados en el RNDC, para que confirme la información reportada del SOAT y RTMC que se encontraba vigente al momento del registro, con lo cual se corrobora que mi representada no ha incumplido.*

*Podrá oficiarle al Ministerio de Transporte – AK 60 No. 24-09 Piso 9. Del Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C – Colombia). NIT 899999055-4. Pbx: (57+1) 3240800".*

El Despacho señala que la empresa investigada se encuentra en posición de solicitar por medio de Derecho de Petición la anterior prueba, al tener un interés real y directo sobre ésta, pues en atención al artículo 173 del Código General del Proceso "(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite (...)". Así las cosas, este Despacho tiene la facultad legal de considerar que, la vigilada cuenta con

ARTÍCULO 173 OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

herramientas legales por medio de las cuales tiene la posibilidad de obtener con prontitud y celeridad del Ministerio de Transporte los documentos solicitados. Por tal motivo, dicha solicitud será rechazada.

**c) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20178200090443 del 17 de mayo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 22 de mayo de 2017 (folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20178200456731 del 17 de mayo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (folio 2).
3. Radicado No. 20175600447462 del 25 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (folios 3 al 157).
4. Memorando No. 20178200221863 del 06 de octubre de 2017, con el que se realizó informe de visita (folios 158 al 162).
5. Memorando de Traslado No. 20178200271103 del 28 de noviembre de 2017, con sus anexos (folio 163).
6. Constancia de notificación por aviso de la Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, del día 24 de julio de 2018, según guía de envío No. RN983138335CO (folios 174 a 175).
7. Radicado No. 20185603848172 del 09 de agosto de 2018, con el que se solicitó asignación de cita para la revisión del expediente (folios 176 a 178).
8. Poder especial conferido a Johanna Andrea Chambo Perdomo del 25 de julio del 2018, con sus anexos (folios 179 a 182).
9. Constancia de control de inspección de documentos por parte del vigilado, investigado y/o quien haga sus veces del 03 de agosto de 2018 (folio 183).
10. Escrito de Descargos No. 20185603866322 del 13 de agosto de 2018 (folios 184 a 278), aportando con él las siguientes:
  - 10.1. Poder especial otorgado por el Representante Legal de la empresa investigada y adjuntos de la empresa (certificado de existencia y representación legal) (folios 198 a 201).
  - 10.2. Documento denominado "Programa de mantenimiento para flota de vehículos" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 202 a 212).
  - 10.3. Documento denominado "Programa de Revisión y Mantenimiento de Vehículos" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 213 a 217).
  - 10.4. Documento denominado "Política de seguridad vial" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 218).
  - 10.5. Documento denominado "Control de asistencia Socialización de políticas de seguridad" de fecha 13 de febrero de 2017 (folio 219).
  - 10.6. Documento denominado "Control de asistencia Concientización consumo de alcohol y drogas" de fecha 17 de enero de 2017 (folio 220).
  - 10.7. Documento denominado "Control de asistencia Socialización de la matriz de riesgos" de fecha 25 de marzo de 2017 (folio 221).

que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (subrayado fuera de texto).

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

- 10.8. Documento denominado "Control de asistencia Identificación de explosivos y manejo de paquetes sospechosos" de fecha 09 de marzo de 2017 (folio 222).
- 10.9. Documento denominado "Control de asistencia Inducción" de fecha 02 de enero de 2017 (folio 223)
- 10.10. Documento denominado "Control de asistencia Manejo de extintores" de fecha 28 de abril de 2017 (folio 224)
- 10.11. Documento denominado "Control de asistencia Metodos de hurtos y piratería" de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 225).
- 10.12. Documento denominado "Control de asistencia Plan estratégico de seguridad Vial: Conceptos y definiciones, comportamiento humano, infraestructura segura, vehículo seguro y atención a víctimas" de fecha 23 de febrero de 2017 (folio 226).
- 10.13. Documento denominado "Control de asistencia SG-SST: Generalidades, componentes del SG-SST y Normatividad que regula la implementación del SG-SST" de fecha 07 de febrero de 2017 (folio 227).
- 10.14. Documentos denominados "Formato Inspección de Vehículo o Contenedor" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 228 a 248).
- 10.15. Documentos denominados "Manifiesto Electrónico de Carga" de TRANSPORTES PETRONILVEN del año 2017 (folios 249 a 256).
- 10.16. Documento denominado "Consulta Automotores" del 13 de agosto de 2018 (folios 257 al 260).
- 10.17. Copia de póliza de seguros y de la tarjeta de operación del vehículo de placas TGY849 (folio 261).
- 10.18. Copia de póliza de seguros y de la tarjeta de operación del vehículo de placas SWL833 (folio 262).
- 10.19. Documentos denominados "Maestro afiliados compensados" (folios 263 a 264, 267 a 268, 270 a 271 y 276 a 277).
- 10.20. Impresiones de pantalla de consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (folios 265, 266, 269, 272 y 278).
- 10.21. Copia de Soporte de pago para el cotizante CC 6465867 de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (folio 273).
- 10.22. Copia de Soporte de pago general de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (274)
- 10.23. Copia de Soporte de pago para el cotizante CC 7692151 de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (folio 275).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora WENDY ANDREA MONTENEGRO TAMAYO, identificada con C.C. 52'793.092 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 156.402 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la investigada, al interior de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, conforme a las facultades otorgadas por el Señor RICARDO ARTURO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.231.416 de Cartago, en calidad de Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., identificada con NIT. 900848950-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

#### "2. OFICIOS

*Solicito a su Respetado Despacho se sirva oficiar a las Entidades que se relaciona a continuación para que con destino al presente proceso se aporte lo siguiente:*

*2.2 Solicito a usted se sirva oficiar al Ministerio de Transportes, para que certifique los datos reportados por cada manifiesto que se relaciona en el capítulo de pruebas documentales. a fin de que autentiquen la veracidad y fidedigno de los datos registrados en el RNDC. para que confirme la información reportada del SOAT y RTMC que se encontraba vigente al momento del registro, con lo cual se corrobora que mi representada no ha incumplido. Podrá oficiarle al Ministerio de Transporte – AK 60 No. 24-09 Piso 9. Del Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C – Colombia). NIT 899999055-4. Pbx: (57+1) 3240800".*

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200090443 del 17 de mayo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 22 de mayo de 2017 (folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20178200456731 del 17 de mayo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (folio 2).
3. Radicado No. 20175600447462 del 25 de mayo de 2017, con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (folios 3 al 157).
4. Memorando No. 20178200221863 del 06 de octubre de 2017, con el que se realizó informe de visita (folios 158 al 162).
5. Memorando de Traslado No. 20178200271103 del 28 de noviembre de 2017, con sus anexos (folio 163).
6. Constancia de notificación por aviso de la Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, del día 24 de julio de 2018, según guía de envío No. RN983138335CO (folios 174 a 175).
7. Radicado No. 20185603848172 del 09 de agosto de 2018, con el que se solicitó asignación de cita para la revisión del expediente (folios 176 a 178).
8. Poder especial conferido a Johanna Andrea Chambo Perdomo del 25 de julio del 2018, con sus anexos (folios 179 a 182).

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

9. Constancia de control de inspección de documentos por parte del vigilado, investigado y/o quien haga sus veces del 03 de agosto de 2018 (folio 183).
10. Escrito de Descargos No. 20185603866322 del 13 de agosto de 2018 (folios 184 a 278), aportando con él las siguientes:
- 10.1. Poder especial otorgado por el Representante Legal de la empresa investigada y adjuntos de la empresa (certificado de existencia y representación legal) (folios 198 a 201).
  - 10.2. Documento denominado "Programa de mantenimiento para flota de vehículos" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 202 a 212).
  - 10.3. Documento denominado "Programa de Revisión y Mantenimiento de Vehículos" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 213 a 217).
  - 10.4. Documento denominado "Política de seguridad vial" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 218).
  - 10.5. Documento denominado "Control de asistencia Socialización de políticas de seguridad" de fecha 13 de febrero de 2017 (folio 219).
  - 10.6. Documento denominado "Control de asistencia Concientización consumo de alcohol y drogas" de fecha 17 de enero de 2017 (folio 220).
  - 10.7. Documento denominado "Control de asistencia Socialización de la matriz de riesgos" de fecha 25 de marzo de 2017 (folio 221).
  - 10.8. Documento denominado "Control de asistencia Identificación de explosivos y manejo de paquetes sospechosos" de fecha 09 de marzo de 2017 (folio 222).
  - 10.9. Documento denominado "Control de asistencia Inducción" de fecha 02 de enero de 2017 (folio 223)
  - 10.10. Documento denominado "Control de asistencia Manejo de extintores" de fecha 28 de abril de 2017 (folio 224)
  - 10.11. Documento denominado "Control de asistencia Metodos de hurtos y piratería" de fecha 05 de mayo de 2017 (folio 225).
  - 10.12. Documento denominado "Control de asistencia Plan estratégico de seguridad Vial: Conceptos y definiciones, comportamiento humano, infraestructura segura, vehículo seguro y atención a víctimas" de fecha 23 de febrero de 2017 (folio 226).
  - 10.13. Documento denominado "Control de asistencia SG-SST: Generalidades, componentes del SG-SST y Normatividad que regula la implementación del SG-SST" de fecha 07 de febrero de 2017 (folio 227).
  - 10.14. Documentos denominados "Formato Inspección de Vehículo o Contenedor" de TRANSPORTES PETRONILVEN (folios 228 a 248).
  - 10.15. Documentos denominados "Manifiesto Electrónico de Carga" de TRANSPORTES PETRONILVEN del año 2017 (folios 249 a 256).
  - 10.16. Documento denominado "Consulta Automotores" del 13 de agosto de 2018 (folios 257 al 260).
  - 10.17. Copia de póliza de seguros y de la tarjeta de operación del vehículo de placas TGY849 (folio 261).
  - 10.18. Copia de póliza de seguros y de la tarjeta de operación del vehículo de placas SWL833 (folio 262).
  - 10.19. Documentos denominados "Maestro afiliados compensados" (folios 263 a 264, 267 a 268, 270 a 271 y 276 a 277).
  - 10.20. Impresiones de pantalla de consulta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (folios 265, 266, 269, 272 y 278).
  - 10.21. Copia de Soporte de pago para el cotizante CC 6465867 de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (folio 273).
  - 10.22. Copia de Soporte de pago general de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (274)
  - 10.23. Copia de Soporte de pago para el cotizante CC 7692151 de Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes (folio 275).

Por el cual se rechazan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 29634 del 05 de julio de 2018, con expediente virtual No 2018830348801716E y 20188303400000717-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S., con NIT. 900848950-7

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. identificada con NIT. 900848950-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGICER S.A.S. identificada con NIT. 900848950-7 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- - 16 57

13 MAY 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

Proyectó: Nil Nil

Revisó:

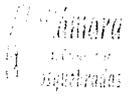
Comunicar:

LOGICER S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección MZ 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE  
Dosquebradas – Risaralda  
contabilidad@logicersas.com

WENDY ANDREA MONTENEGRO TAMAYO

Apoderado  
Dirección Av calle 24 No. 95 A 80 OF 414  
Bogotá D.C



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
LOGICER S.A.S.**

Fecha expedición: 2019/05/06 - 16:25:41 \*\*\*\* Recibo No. S000144042 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190506-0054

**\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YkFQuUGy7E**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Del levantamiento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOGICER S.A.S.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRIVADA  
NIT: 9000144042  
ADMINISTRACIÓN DIAN: FEBRILIA  
DOMICILIO: CALLE PEREPEPE

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO: 53517  
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 29 DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 26 DE 2019  
ACTIVO TOTAL: \$50.000.000  
GRUPO NITF: 9000144042 - TRANSPORTES

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE  
BARRIO: COLINAS DE LA AMARILLA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86101 - DOSQUEBRADAS  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3173427875  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 31489509  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3173427875  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: contabilidad@logicersas.com

DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KM 11 CS 1 COLINAS DEL BOSQUE  
MUNICIPIO: DOSQUEBRADAS - DOSQUEBRADAS  
BARRIO: COLINAS DE LA AMARILLA  
TELÉFONO 1: 3173427875  
TELÉFONO 2: 31489509  
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad@logicersas.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Jurídico Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico [contabilidad@logicersas.com](mailto:contabilidad@logicersas.com)

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 81200 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

Este CERTIFICADO PRIVADO EMITIDO EL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EN EL LIBRO RM09 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EN EL LIBRO IX DEL 06 DE MAYO DE 2019 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ BAJO EL NUMERO 55826 DEL LIBRO RM09, CONSTITUYE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DESIGNADA TRANSPORTES PETRONILVEN S.A.S..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

El 06 DE AGOSTO DE 2017 EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS  
LOGICER S.A.S.

Fecha expedición: 2019-05-06 - 16:25:41 \*\*\*\* Recibo No. S000144042 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190506-0054

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YKQuUGy7E

CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 12344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRIBIÓ ORIGINALMENTE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE BAJO EL NUMERO 12344 DEL LIBRO IX RMC9, SE INSCRIBE EL CAMPIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE IBAGUE (TOLIMA) AL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (BOGOTÁ), REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO LA DENOMINACIÓN EMPRESARIAL Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES FERROVIARIOS S.A.S.
- Actual.) LOGICER S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NUMERO 23 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REALIZADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 12344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO EL NOMBRE DE TRANSPORTES FERROVIARIOS S.A.S. POR LOGICER S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

NUMERO	SEÑA	EFECCIONA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
12344	123444	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	12344-1234	02/11/17
12344	123444	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DOSQUEBRADA RMC9-12344	02/11/17

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 12344 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO N.º 12344 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN IBAGUE, QUE LE HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVES DEL UNICO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIAS MODALIDADES, PUA SEA EN REGIMEN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, O QUE SIENDE DE PROPIEDAD DE PARTICULARES, LOS TENGA LA SOCIEDAD EN FORMA DE ADMINISTRACION, AFILIACION O EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR LISTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 2) PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, ACTUANDO COMO OPERADOR DEL TRANSPORTE MULTIMODAL Y MASIVO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 3) PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO. 4) PRESTACION DEL SERVICIO DE FLETADO LOGISTICO. 5) DESARROLLAR ACTIVIDADES TALES COMO COORDINACION DE OPERACIONES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIOS, DISTRIBUCION DE INFORMACION, Y FINANZAS ENTRE OTROS. 6) PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO NACIONAL E INTERNACIONAL. 7) REALIZAR DE FORMA DIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERATIVAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 8) OPERACION DE ENFERMERIA, IMPORTACION DE COMERCIALIZACION, DE MANEJO NACIONAL, FABRICACION DE BIENES MUEBLES, VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS. 9) TRANSFERENCIA FISCAL DE MERCANCIAS EN LAS RIESAS DE BARRERAS DE COMERCIALIZACION DEL PAIS. 10) ADMINISTRACION DE BIENES. 11) DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA EMPRESA PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL, EN ESPECIAL EN EL AREA DE CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, TALES COMO: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR VEHICULOS PROPIOS Y DE TERCEROS DE ALQUILER A LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS GENERALISTAS DE CARGA, INTERMEDIARIAS, CONTRATISTAS Y DEMAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE OFERTEN LOS SERVICIOS, EN GENERAL, SECA, SEMI-SECA, GRANEL, LIQUIDOS, MAQUINARIA AGRICOLA, INDUSTRIAL Y PETROLERA. 12) DESARROLLAR ACTIVIDADES MERCANTILES CON EL FIN DE SUMINISTRAR REPUESTOS, ACCESORIOS, SERVICIOS, LUBRICANTES E INSUMOS EN GENERAL; ASI COMO PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, ENGRASE, REPARACION MECANICA Y DE LATORERIA, Y EN GENERAL PRESTAR UN SERVICIO COMPLETO DE ADMINISTRACION DE VEHICULOS, CON EL ADMINISTRADOR DE CONDUCTORES, AYUDANTES, EQUIPOS, ELEMENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO EN CUALQUIER MODALIDAD DE VEHICULOS, ETC.





\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN YKfQUUGy7E

1. O BIENES PATRIMONIALES O DESTINO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA, VENTA Y PERLEMPAR EL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES, TALA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; CONTRATAR PRESTAMOS ACTIVOS Y PASIVOS O OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS DIFERENTES DEL DEPOSITO DE DINERO Y VALORES DE CONTINUIDAD CREDITICIA ORIGINADOS EN LAS OPERACIONES SOCIALES CUANDO SU CUANTIA NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 9. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, RESISTIR, RECURRIR, TRANSMIGIR, CONSTITUIR Y OMBREAR BIENES DE NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 10. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, EN SU CONOCIMIENTO PREVIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11. REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE LAS AUTORIDADES POLITICAS, ADMINISTRATIVAS, NACIONALES O DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ASI COMO LAS FUNCIONES QUE POR VIRTUD DE SERVICIO EXPRESA DE TALES ORGANOS LE SEAN ENCOMENDADAS DE MANERA TRANSITORIA O PARA CASOS ESPECIALES. 13. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y/O LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DEL CARGO Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRICULA DE COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO LOCALIZADO EN LA TIENDA DE VENTA DE REPORTEADA EN ESTE MUNICIPIO, SE INFORMÓ A LAS ENTIDADES DE PLANEACION, SALUD, EDUCACION, AMBIENTE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS Y BOMBEROS, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS QUE NO APAREZCAN EN ESTE CONTENIDO EN ESTA LISTA DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HABER PARTE DEL RESPECTIVO MUNICIPIO, NI DEL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

#### CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENEVACION DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

Bogotá, 14/05/2019



Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Logicer Sas**  
MANZANA 11 CASA 1 COLINAS DEL BOSQUE  
DOS QUEBRADAS - RISARALDA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1657 de 13/05/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN PRUEBAS SE INCORPORAN OTRAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

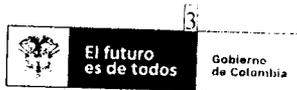
Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

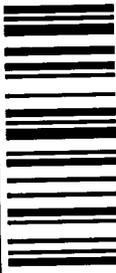
Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1655.odt

15-DIF-04  
v2







<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha: <b>20 MAY 2019</b>	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: <b>Nelson Forero</b>	Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>79319568</b>	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>RECEPCION</b>	Observaciones:	